



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 41 05 004 2019 00728 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **ANA MARÍA AISTIZÁBAL AGUDELO** contra la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD I.P.S.**, no se accede a la solicitud de emplazamiento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que aquel no acreditó haber realizado la citación para la diligencia de notificación personal en debida forma. Ello, teniendo en cuenta que la citación aportada, fue enviada a la dirección Calle 54 No. 45 – 63 oficina 500, misma que no fue certificada como dirección de notificación judicial de la ejecutada.

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial para que efectúe el trámite de la notificación de la parte ejecutada, **misma que deberá adelantarse de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 078, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 9 de JULIO de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria